

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Mónica María Moreno Calvo		
Fecha/hora gestión	12/05/2025 07:45	Fecha/hora resolución	12/05/2025 08:08
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000822
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LE-000004-0001102702	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos para Terapia de Presión Negativa		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000724	05/05/2025 17:16	PAMELA SALAZAR GONZALEZ	ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA	Rechazado de plano fε	Rechazado de plano pε

3. *Resultando

- I. Que el día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se presentó el recurso de objeción No. 8002025000000724 ante este órgano contralor, interpuesto por la empresa Electrónica y Computación ELCOM Sociedad Anónima. Lo anterior por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante, SICOP), en contra pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2025LE-000004-0001102702 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de Insumos para Terapia de Presión Negativa.-----
- II. Que el ocho de mayo de dos mil veinticinco mediante auto No. 8052025000000911 de las catorce horas y cincuenta y dos minutos esta División requirió a la Administración licitante, información relativa al procedimiento promovido. Dicho requerimiento fue atendido mediante el documento No. 8062025000001747 del nueve de mayo del dos mil veinticinco a las diez horas y treinta y cinco minutos.-----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

4. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD: I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Criterio de la División: En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP) y su Reglamento (en adelante, RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Precisado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1)** Objeción en contra del pliego de condiciones y **2)** Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del RLGCP. De frente al contenido de dichas normas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a)** licitaciones mayores y **b)** concursos promovidos por la CCSS como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, este órgano contralor únicamente se encuentra habilitado con la competencia para conocer y resolver recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública cuando se trate de licitaciones mayores o bien licitación menores promovidas por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Contextualizado lo anterior al caso concreto, de conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una Licitación Menor promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el número de procedimiento 2025LE-000004-0001102702 para la adquisición de insumos para Terapia de Presión Negativa, sin embargo, no se acredita en el expediente que dicho concurso fuese promovido al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP. Adicionalmente, se tiene por acreditado que el ocho de mayo de dos mil veinticinco mediante auto No. 8052025000000911 de las catorce horas y cincuenta y dos minutos esta División requirió a la Administración licitante, información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062025000001747 del nueve de mayo del dos mil veinticinco a las diez horas y treinta y cinco minutos en el cual la Administración en lo que interesa indicó lo siguiente: **"RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION (sic) El procedimiento de contratación 2025LE-000004-0001102702 cuyo objeto a adquirir son Insumos Terapia de Presión Negativa para el Hospital Manuel Mora Valverde, se ampara al artículo 60 inciso b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor. En el presente procedimiento indica autolimitación desde la solicitud de contratación por un monto de ₡64.804.338,00 visto en el apartado de observaciones.** (el resaltado pertenece al original) (ver Detalle de expediente de recursos Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, recurso número 8002025000000724, Detalle de expediente de recursos, 4. Listado de autos, número 8052025000000911 Detalle de solicitud de auto, 5. Detalle de respuesta). Así las cosas y de acuerdo con lo indicado anteriormente, nos encontramos ante un procedimiento ordinario de Licitación Menor promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo del artículo 60 inciso b) de la LGCP, bajo la modalidad de entrega según demanda, en el cual, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer y resolver la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante al ser una licitación menor promovida al amparo del artículo 60 inciso b). Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es declarar el **rechazo de plano** por inadmisibles el recurso interpuesto ante esta División.---

5. Aprobaciones

Encargado	MONICA MARIA MORENO CALVO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/05/2025 08:08	Vigencia certificado	11/03/2025 11:34 - 10/03/2029 11:34
DN Certificado	CN=MONICA MARIA MORENO CALVO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MONICA MARIA, SURNAME=MORENO CALVO, SERIALNUMBER=CPF-03-0468-0416		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00775-2025	Fecha notificación	12/05/2025 08:10